



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA; APROBADOS EN EL ACUERDO INE/CG502/2023.**

## GLOSARIO

<b>Aspirante</b>	Aspirante a Candidatura Independiente.
<b>A.C</b>	Asociación Civil.
<b>CG</b>	Consejo General.
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEPPPyCI</b>	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEPCO</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEFyLC</b>	Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, de la CPEUM, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad



- en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
  - III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
  - IV. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
  - V. El 4 de diciembre de 2017 la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
  - VI. El 1 de junio de 2023, mediante oficio con número de folio INE/CVOPL/010/2023, las Consejerías Electorales Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. José Martín Faz Mora, solicitaron a la Consejera Presidenta de este Instituto, poner a consideración del CG, ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas, y el correspondiente para recabar apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en cada una de las 32 entidades federativas, en el PEFyLC 2023-2024.
  - VII. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG429/2023, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y





fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los PEFyLC 2023-2024.

- VIII. En la misma fecha, se aprobó la Resolución INE/CG439/2023 del CG del INE por la que se ejerció la facultad de atracción, a fin de determinar las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- IX. Adicionalmente, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- X. El 25 de agosto de 2023, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XI. El 30 de agosto de 2023, el CG del INE, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG494/2023 por el cual emitió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".
- XII. El 30 de agosto de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el CG del IEEPCO emitió, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-17/2023, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIII. Mediante Decreto 1523 emitido por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, se ordenó la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro para la renovación del Congreso del estado de Oaxaca y los Ayuntamientos de los municipios que se eligen por el sistema de partidos políticos.



- XIV. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
- XV. El 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el CG del IEEPCO emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
- XVI. Mediante Acuerdo del CG del IEEPCO número IEEPCOCG-26/2023, dado en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre de 2023, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- XVII. En la referida Convocatoria, se estableció el periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2023 y el 11 de enero de 2024, como plazo para que la ciudadanía interesada en postular una candidatura independiente a nivel local hiciera saber su pretensión a este Instituto.
- XVIII. El 06 de enero de 2024, el ciudadano Octavio Santana Flores presentó su manifestación de intención ante el Consejo Distrital Electoral 02, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec; mientras que el 09 de enero del mismo año, el ciudadano Emilio Ricardo Morales Cruz hizo lo propio ante la Oficialía de Partes de este Instituto.
- XIX. Tras recibir las manifestaciones de intención de los interesados y llevar a cabo la verificación, análisis y requerimientos correspondientes, los días 11 y 12 de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes (DEPPPyCI) del IEEPCO emitió los dictámenes y constancias relativas a los ciudadanos Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz, respectivamente, para que pudieran llevar a cabo acciones destinadas a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigido por la LIPEEO en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.





- XX. El 12 de enero de 2024, el IEEPCO recibió los escritos identificados por la oficialía de partes con los folios 000306 y 000361, respectivamente. El primero de ellos incluía, entre otra información, la dirección de correo electrónico proporcionada por Octavio Santana Flores para su uso en el acceso al Portal Web del INE. En el segundo, también entre otra información, se incluía la dirección de correo electrónico proporcionada por Emilio Ricardo Morales Cruz con el mismo propósito.
- XXI. El 13 de enero de 2024, el IEEPCO recibió el escrito identificado por la oficialía de partes con el folio 000381, firmado por el aspirante Octavio Santana Flores, donde manifestaba no poder acceder al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por lo que solicitaba verificar la información anteriormente remitida.
- XXII. El 15 de enero de 2024, tras examinar la información remitida con los datos registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto, notificó al aspirante Octavio Santana Flores, mediante una llamada telefónica y el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/041/2024, que su acceso a la herramienta informática del INE había sido debidamente activado.
- XXIII. Derivado de lo anterior, el mismo 15 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, procedió a una exhaustiva revisión de la totalidad de las direcciones de correos electrónicos remitidos por los aspirantes a una candidatura independiente. En este proceso, se detectó que el acceso a la herramienta informática del INE de Emilio Ricardo Morales Cruz no se había activado correctamente, motivando así la ejecución inmediata de las actuaciones pertinentes dentro del mismo sistema.
- XXIV. El 6 de febrero de 2024, el IEEPCO recibió el escrito identificado por la oficialía de partes con el folio 000967, firmado por el aspirante Octavio Santana Flores. En dicho documento el aspirante solicita, formalmente, la ampliación del plazo para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEEO, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- XXV. El 08 de febrero de 2024, el IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO/DEPPPyCI1/100/2024 mediante el cual se amplió el plazo para la recepción de apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a una candidatura independiente Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz.



## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al INE, al igual que otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.





7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE establece, entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad, así como los informes que están obligados a presentar.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199 el numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.



14. Que conforme el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
15. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central, y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: a) convocatoria; b) actos previos al registro de candidaturas independientes; c) obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) registro de candidaturas independientes.
17. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este CG emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a dicha convocatoria.
18. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que las personas aspirantes deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos realizados en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.





20. Que el artículo 378 de la LGIPE establece que a la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos, le será negado el registro o la cancelación de este a la candidatura independiente; asimismo, establece que serán sancionadas las personas aspirantes que aún sin haber obtenido el registro a la candidatura sean omisos en la entrega de dicho informe.
21. Que el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece la obligación de las personas aspirantes, de rendir el informe de ingresos y gastos.
22. Que el artículo 425 de la LGIPE, establece que la UTF estará a cargo de la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos ejercidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.
23. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
24. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que la COF, tendrá entre otras facultades, las de revisar y someter a la aprobación del CG del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías practicadas a las personas aspirantes.
25. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la LGIPE, corresponde a la UTF: vigilar que los recursos de las personas aspirantes a una candidatura independiente tengan origen lícito y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, así como la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
26. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y de los gastos ejercidos en los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
27. Que, adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y



procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

28. Que de acuerdo con los artículos 197, numeral 3 y 202 numeral 2 del RF, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
29. Que el artículo 223, numeral 5 del RF dispone que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña en los que se incluyan todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos.
30. Que el artículo 225 del RF, en relación con los diversos 442 y 446 de la LGIPE, señalan las infracciones relacionadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes, entre las que se encuentra la omisión de presentar el informe descrito en el párrafo anterior.
31. Que en consecuencia, no pasa desapercibido que en el artículo 235, numeral 1, inciso b) del RF, se establecen los medios y plazos de presentación de los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
32. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG439/2023, se ordenó a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.
33. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG502/2023, el CG aprobó que lo no previsto en dicho instrumento sea resuelto por la COF, y que en caso de que algún OPL u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia afecte o solicite el reajuste a las fechas ahí establecidas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes correspondientes.





34. Que, en cumplimiento al Acuerdo CPPPyCI\_08022024 de la Comisión permanente de prerrogativas, partidos políticos y candidaturas independientes, del IEEPCO, respecto al plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, en el resolutive PRIMERO, señaló que:

*“PRIMERO: Se amplía el plazo para la recepción de apoyo de la ciudadanía a los aspirantes a candidatura independiente Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz, por las razones vertidas en el considerando 22 del presente Acuerdo”*

35. Que mediante el oficio IEEPCO/DEPPPyC/100/2024, el IEEPCO solicitó a la Secretaria Ejecutiva de ese mismo Organismo Público Local, a su vez solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto la apertura del SNR, **del 11 al 14 de febrero de 2024**, a efecto de proceder con los registros.

36. Que si bien la fecha de presentación de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz, ahora es el 17 de febrero de 2024; dicho plazo fue notificado a los aspirantes mediante los oficios INE/UTF/DA/5974/2024 e INE/UTF/DA/5973/2024 en fecha 13 de febrero de la presente anualidad, mediante el módulo de notificaciones electrónicas del SIF; asimismo, se constató que en la misma fecha, el aspirante Octavio Santana Flores, presentó su informe de ingresos y gastos correspondiente, sin embargo, el aspirante si así lo desea podrá dejar sin efectos dicho informe, para incorporar cualquier información adicional hasta la fecha del vencimiento del informe;, es decir, el 17 de febrero de 2024.

37. Que atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

38. Que entonces, es consecuente que se emita un acuerdo de modificación de plazos de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes referidas, en virtud de los 4 días otorgados, lo cual requerirá la modificación a los plazos descritos en el diverso INE/CG502/2023.



En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, fracción V, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B de la CPEUM; 5 y 6, 7, numeral 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso ee); 192, numeral 1, incisos a), c) y d), 199, numeral 1, incisos a), b), y n); 360, numerales 1 y 2; 366 numeral 1, 367, numerales 1 y 2; 369, 377, 378, 380, numeral 1, inciso g); 425, 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a); 428, numeral 1, incisos a), c), d) e) y h); 430, Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 197, numeral 3, 202, numeral 2; 223, numeral 5; 225 y 235, numeral 1, inciso b) del RF; INE/CG439/2023, Acuerdo CPPPyCI\_08022024, así como lo relativo con el Acuerdo INE/CG502/2023.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los ajustes de los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Concejalía de Ayuntamiento en el estado de Oaxaca, los CC. Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz, en el marco del proceso electoral local 2023-2024, conforme al **Anexo Único** del presente instrumento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes; así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos Octavio Santana Flores y Emilio Ricardo Morales Cruz, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.





**CF/004/2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo, al Organismo Público Local en el estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 21 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización.**